

CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA SUCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN (PERÚ)

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.325, designado mediante como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2022, Acta de Posesión No. 0306 del 2022, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, , y por la otra parte, **VICTORIA ISABEL GARCÍA GARCÍA DE RODRÍGUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10867960, quien actúa en calidad de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN**, según poder inscrito en el Asiento C00021 de la Partida Electrónica N°01863223 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con RUC N° 20141230329, y domicilio legal en Av. Los Frutales 954, Urb. Santa Magdalena Sofía, distrito de La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará la **UNIFÉ**, denominadas en adelante LAS PARTES, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 – 2024 “Educativa de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental”, la UPN considera de vital importancia la suscripción de acuerdos de cooperación académica con instituciones universitarias interesadas en trabajar sobre temas relacionados con la educación y la pedagogía.
3. Que mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...).”*
4. Que la UNIFÉ es una institución académica autónoma orientada a impartir educación superior, promover la investigación, proyección social, educación continua y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional y regional. Es una persona jurídica de derecho privado, asociación sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes a la

Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y por sus propios reglamentos.

5. Que la UNIFÉ tiene como misión la formación profesional integral de personas con sólida base científica, tecnológica y humanística que se traduce en profesionales con valores, vocación de servicio, agentes de cambio e innovación en permanente búsqueda de la verdad, que participan en la solución de los problemas más acuciantes de la sociedad.
6. Que el Plan Estratégico Institucional UNIFÉ (PEI) 2022-2030 establece como objetivo específico construir alianzas estratégicas mediante acuerdos y/o convenios de cooperación con instituciones universitarias nacionales e internacionales para el desarrollo del conocimiento, la ciencia, la cultura, la tecnología y actividades de complementación académica.
7. Que LAS PARTES consideran importante aunar esfuerzos de cooperación para fomentar mutuamente el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de extensión en los temas de interés para cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Fomentar la cooperación mutua para el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de extensión, sobre la base del trabajo recíproco y desde la autonomía de cada una de LAS PARTES, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, LAS PARTES aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Movilidad estudiantil.
- b) Movilidad docente y de directivos docentes.
- c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- d) Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. LAS PARTES favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica.
- e) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
- f) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.

- g) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- h) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
- i) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- j) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y a lo convenido entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de LAS PARTES. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de LAS PARTES.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO: Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicada en los acuerdos específicos. Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los acuerdos específicos de colaboración acordados o en un documento que forme parte integral del mismo, no existiendo obligación económica entre LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Responsable la Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFÉ.

CLÁUSULA SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
- d. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- e. Presentar para aprobación de LAS PARTES la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los convenios específicos.
- f. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- g. Las demás que acuerden LAS PARTES.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN:**

Oficina de Relaciones
Interinstitucionales

Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá. Colombia

Teléfono: 5941894 ext. 106

Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En la **UNIFÉ**

Comisión Ejecutiva de Cooperación y Relaciones
Internacionales

Dirección: Av. Los Frutales 954 Urb. Santa Magdalena
Lima. Perú.

Teléfono: +51 4364641 est. 288

Correo: cecri@unife.edu.pe

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente Convenio serán compartidos por LAS PARTES proporcionalmente, según se señale en cada Convenio Específico. Las diferencias que se susciten se resolverán conforme lo pactado en la Cláusula Vigésima.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Marco, no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este.

En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Es aplicable como normatividad interna de la UPN el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023. La normativa interna existente en la UNIFÉ en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico - Reglamento de prevención y sanción del hostigamiento sexual de la UNIFÉ - 2023, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la UNIFÉ.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD. LAS PARTES podrán hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre las instituciones. La publicidad realizada en la que aparezcan los logotipos de las instituciones implicadas tendrá que ser revisada y aceptada por la otra parte.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES.

LAS PARTES manifiestan que no se encuentran inmersas en situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución imparcial y objetiva del Convenio como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro vínculo relevante o interés. LAS PARTES se comprometen a comunicar inmediatamente cualquier situación que sobrevenga y que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. TRANSPARENCIA. De conformidad con la legislación vigente para cada país, LAS PARTES, en relación con este convenio, harán pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen LAS PARTES, incluyendo las económicas –si hay–, y cualquier modificación que se realice.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS. La información que LAS PARTES se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.

LAS PARTES se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio o de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, y a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas para impedir la pérdida, el mal uso, la modificación, el acceso no autorizado o el robo de datos personales, tomando en cuenta del estado de los avances tecnológicos, de la naturaleza de los datos grabados y de los riesgos incurridos, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos asumidos en el convenio.

- b. La decisión de una de LAS PARTES, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- c. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la terminación anticipada del convenio afectará la conclusión de las actividades y responsabilidades que estén en curso.

CLÁUSULA. DECIMONOVENA: SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por las siguientes causales: A. Mutuo acuerdo entre las partes. B. Caso Fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO. La suspensión se hará efectiva mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en que se reiniciarán actividades, sin que para efectos de ejecución del Convenio se compute el tiempo de la suspensión. En todo caso, será necesaria la solicitud justificada que presenten los supervisores o responsables del control y seguimiento a la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES acuerdan que, en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este convenio, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incursas en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de LAS PARTES y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un ejemplar, de un mismo tenor y efecto.

POR LA UPN



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Rector

15 AGOSTO 2023

Bogotá (Colombia)

Elaboró: Carlos Galvis - ORI/UPN
Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz – Jefe ORI.
Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijano - Jefe OJU

POR LA UNIFÉ



UNIFÉ
RECTORADO
Dra. VICTORIA ISABEL GARCÍA GARCÍA DE
RODRÍGUEZ

Rectora

Lima (Perú)